## Ley de 10 de enero de 1950

INDUSTRIALIZACION DE ORURO.- Para este fin, dispónese la apertura de una cuenta especial en el Banco Minero de Bolivia, con los fondos a que se refiere el Art. 6º de la Ley de 18 de octubre de 1948.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.**—Los fondos a que se refiere el Artículo 6º de la Ley de 18 de octubre de 1948 serán depositados por el Banco Minero de Bolivia, en cuenta especial que dicha institución abrirá en el Banco Central bajo la denominación de "CUENTA INDUSTRIALIZACIÓN ORURO".

**Artículo 2o.**—Los fondos de la "Cuenta Industrialización Oruro", no podrán por ningún concepto ser utilizados en ctros fines que no sean los prescritos por la Ley de 18 de octubre de 1948.

**Artículo 3**o.—El movimiento de la "Cuenta Industrialización Oruro", se efectuará con las firmas responsables del Ministro de Economía, Contralor General de la Nación y Gerente General de Banco Minero de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S. Diputado Secretario. (Fdo.) G. Bilbao La Vieja, Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.